2025 — 2027

NEZAHUALCÓYOTL

Gaceta Municipal

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

AÑO 2 NÚMERO 5

Viernes 29 de Mayo 2026

POR NEZA

TABLA DE CONTENIDO

1. **ACUERDO N° 48/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2. **ACUERDO N° 49/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO ÁREAS MUNICIPALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE 16 LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3. **ACUERDO N° 50/2026** POR EL QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA DE ACCIONES EMERGENTES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DESABASTO EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE IMPACTO REGIONAL EN LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO ACONTECIDO EL PASADO 4 DE MAYO DE 2026.

4. **ACUERDO Nº 53/2026** POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

5. **ACUERDO Nº 54/2026** POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES XI Y XII, 44 PÁRRAFO PRIMERO, 61 FRACCIÓN XII PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES VIII Y IX, 89 FRACCIÓN IV PÁRRAFO OCTAVO, 116 SEGUNDO PÁRRAFO, 117, 118 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 119 FRACCIONES V Y VI, Y 147 FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 11, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 13, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EL ACTUAL AL SUBSECUENTE, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN XIII Y UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40, UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN X Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII Y VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

6. **ACUERDO N° 55/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 1 S/N, MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 4, ENTRE CALLE ORIENTE 34 Y ORIENTE 31, COLONIA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

7. **ACUERDO N° 56/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VIRGEN DE LA PAZ MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 1, ENTRE AVENIDA SEÑORA DE LOURDES Y VIRGEN DEL CARMEN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN PONIENTE, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

8. **ACUERDO N° 57/2026** POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 1 ESQUINA CON CALLE ORIENTE 8, S/N, MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 1, COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ACUERDO N° 48/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. El artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que el Cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

V. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

VI. Las Sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

VII. Para la celebración de la Décima Quinta Sesión de Cabildo Abierto, el Ayuntamiento deberá emitir una Convocatoria Pública quince días naturales previo a la realización de la misma, para que los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

VIII. En ese tenor, para dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se presenta ante este Pleno de Cabildo la propuesta de Convocatoria para la Décima Quinta Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl a celebrarse el 29 de mayo del 2026 en los términos y plazos para tal efecto establecidos.

IX. La temática de la Convocatoria de la Sesión Abierta de Cabildo consiste en:

"Políticas públicas para una mejor convivencia con seres sintientes y la erradicación de la compra-venta de animales de compañía"

X. En ese sentido y, a efecto de celebrar la Décima Quinta Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl, resulta necesario declarar como recinto oficial el CODICE XOCHIACA ubicado en Avenida Rancho Grande, entre Calle Enramada y Calle Vergelito, Colonia Aurora (Benito Juárez) en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que este Ayuntamiento llevará a cabo dicha sesión en términos de lo dispuesto los artículos 17 y 18 del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 48/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza expedir la Convocatoria para la Décima Quinta Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl, anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se declara como recinto oficial el CODICE XOCHIACA ubicado en Avenida Rancho Grande, entre Calle Enramada y Calle Vergelito, Colonia Aurora (Benito Juárez) en Nezahualcóyotl, Estado de México, para la celebración de la Décima Quinta Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Nezahualcóyotl a realizarse el 29 de mayo del 2026, a las 14:00 horas.

TERCERO. - Se instruye al Director de Comunicación Social, Mauricio Mejía Rojas, a efecto de que realice el diseño, la publicación y difusión de la presente Convocatoria en los medios de difusión correspondientes.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que correspondan, a efecto de que realicen la difusión de la presente convocatoria.

QUINTO. - El Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno", el contenido íntegro del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 49/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO ÁREAS MUNICIPALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE 16 LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Que, el Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

V. De conformidad como lo establece el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

VI. De conformidad con lo establecido en el Bando Municipal, uno de los fines del gobierno municipal es el promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos mas no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

VII. El artículo 14 del Bando Municipal dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

VIII. En el año de 1944 inicia el Programa de Abasto Social de Leche con la inauguración de la primera lechería de la empresa pública Nacional Distribuidora y Reguladora, S.A. de C.V. (Nadyrsa). En 1954 comenzó a operar en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la que hoy es la Gerencia Metropolitana Norte. Esta planta produce el mayor volumen de lácteo de todas las unidades industriales que conforman Liconsa; inicialmente tenía la capacidad para rehidratar 30 mil litros diarios de leche, a la fecha tiene capacidad para producir un millón 230 mil litros de leche al día.

IX. Por disposición del Gobierno Federal, en 1961 se constituyó la Compañía Rehidratadora de Leche CEIMSA, S.A.; en 1963, esta empresa cambió su denominación por la de Compañía Rehidratadora de Leche Conasupo, S.A. Posteriormente, en 1972 se modificó para quedar como Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. A partir de 1995, con la resectorización de la

Secretaría de Desarrollo Social cambió su denominación a Liconsa, S.A. de C.V.

X. Que mediante escritura pública número 125,170 de fecha 20 de junio de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública número 98 de la Ciudad de México, quedó protocolizada la Segunda Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 2025, en la que se aprobó el cambio de denominación social de "LICONSA, S.A. de C.V." a "Leche para el Bienestar S.A. de C.V.".

XI. Que Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., es una Entidad de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupada al sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2o., 11, 12, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

XII. A la fecha Leche para el Bienestar está constituida como una empresa de participación estatal mayoritaria que trabaja con el noble propósito de mejorar los niveles de nutrición de millones de mexicanos, contribuyendo así a su incorporación al desarrollo del país, mediante el apoyo a la alimentación de familias en condiciones de pobreza por debajo de la línea de bienestar, con leche de excelente calidad, a precio subsidiado, fundamentalmente para niñas y niños de hasta 12 años.

XIII. En lo que va del ejercicio 2026, Leche para el Bienestar a atendido a 7’519.471 personas agrupadas de la siguiente manera:



XIV. Que en el Municipio de Nezahualcóyotl hay un registro de 43 lecherías y que, posterior a la revisión e identificación de los espacios que ocupan, se detectó la viabilidad de otorgar en calidad de comodato a título gratuito de 16 áreas municipales en el que se operan las lecherías y que se encuentran inmersas dentro de la superficie total de las escrituras que se encuentran bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento.

XV. Que mediante oficio LPB-GMS-EGHH-0646-2026, el Mtro. Enrique García Hernández, titular provisional de la Gerencia Metropolitana Sur, ha solicitado la actualización de los contratos de comodato respecto de los inmuebles que albergan dieciséis puntos de venta de leche para el bienestar propiedad el Municipio de Nezahualcóyotl.

XVI. Que los días 06, 07, 08, 09, 10 y 13 de abril de la presente anualidad se llevaron a cabo visitas a los 16 espacios que ocupan las lecherías para el bienestar, para corroborar que los inmuebles efectivamente sean ocupados

para la venta y de leche para el bienestar, así como conocer el estado en el que se encuentras las instalaciones.

XVII. Conforme se establece en el artículo 7.721. del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

XVIII. El objeto del contrato de comodato es establecer las bases y las condiciones conforme a las cuales el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl otorga para destinarlas a las lecherías para el bienestar un total 16 áreas municipales para ofrecer el abasto de leche. Siendo las siguientes:

NO. PROG	LECHERIA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA N°	SUPERFICIE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	SUPERFICIE ESCRITURA	F.R.E.
1	1511034400	CABALLO BAYO S/N, AURORA I (BENITO JUÁREZ).	14367	48.00 M2	3,968 M2	33285
2	1512013000	ORIENTE 8 S/N, REFORMA B, AMPLIACIÓN LA PERLA	14331	53.865 M2	3,844.65 M2	33481
3	1520003800	ORIENTE 20 S/N, REFORMA "A" SECCIÓN I	14347	102.298 M2	4,707.60 M2	33515
4	1520014600	LAGO ATITLAN S/N, AGUA AZUL GRUPO "A" SUPER CUATRO	14405	101.060 M2	4,375.80 M2	33266
5	1520017300	MARIQUITA LINDA S/N, AURORA III (BENITO JUÁREZ)	14312	89.226 M2	4,092.44 M2	33447
6	1520035900	CALLE 15 S/N, LAS ÁGUILAS	14354	139.360 M2	2,207 M2	33570
7	1520036900	LA RIELERA S/N, AURORA III (BENITO JUÁREZ)	14315	82.368 M2	4,309.50 M2	33445
8	1520037100	CDA. BELLAS ARTES S/N, ESQUINA 4ª. AV, EVOLUCIÓN SUPER VEINTICUATRO	14408	88.020 M2	4,135.44 M2	33408
9	1520043100	VIRGEN DEL CARMEN S/N (ESQ. VIRGEN DE LA PAZ) TAMAULIPAS SECCIÓN PONIENTE (VIRGENCITAS)	14286	70.300 M2	3,723.93 M2	33194
10	1520046800	SAN MATEO S/N FRENTE A NARVARTE, AMPLIACIÓN GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER CUARENTA Y TRES	14473	150.000 M2	48,770.59 M2	33394
11	1520036500	HELIOTROPO (4a.AV) S/N. TAMAULIPÁS SECCIÓN PALMAR	14270	130.560 M2	3,736 M2	33390

12	1520047300	AV. VICTOR S/N, EL SOL	14532	115.011 M2	1,639.25 M2	33163
13	1520052000	ALAMEDA CENTRAL S/N, METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN.	1529	93.500 M2	18,479 M2	31682
14	1520052200	NORTE 1 S/N ESQ. OTE. 34, REFORMA "A" SECCIÓN I	14350	94.450 M2	1,335.69 M2	33541
15	1520056800	CALLE CALAMBUCOS, LA PERLA	14359	108.15 M2	13,750 M2	33559
16	1505810300	CALLE VALLE DEL YUKÓN Y AV. VALLE DEL YANG-TSE, VALLE DE ARAGÓN	3260	16.50M2	43,794.51M2	8389

XIX. La vigencia del contrato de comodato, concluye el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, salvo que el municipio tenga necesidad del inmueble; exista peligro de que el bien perezca de continuar en poder del comodatario; o que el comodatario haya autorizado a un tercero a servirse del bien sin consentimiento del comodante, tal como lo establece el artículo 7.734 del Código Civil de la Entidad.

XX. Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles, de fecha 8 de mayo del 2026, se emitió el dictamen de viabilidad para otorgar en calidad de comodato a título gratuito, 16 áreas municipales para el funcionamiento y operación de lecherías para el bienestar.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 49/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TÍTULO GRATUITO ÁREAS MUNICIPALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE 16 LECHERÍAS PARA EL BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza otorgar en calidad de comodato a título gratuito, áreas municipales para la operación y funcionamiento de 16 lecherías para el bienestar en el Municipio de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, con la finalidad de que la Coordinación de Patrimonio Municipal, lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar conforme a su competencia y funciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a la Gerencia Metropolitana Sur, a efecto de que se realicen las acciones que correspondan para la formalización del contrato de comodato.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 50/2026

POR EL QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA DE ACCIONES EMERGENTES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DESABASTO EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE IMPACTO REGIONAL EN LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO ACONTECIDO EL PASADO 4 DE MAYO DE 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en las fracciones II y IV estipula que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, rendimientos de bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; en concordancia con el numeral primero que establece en su tercer párrafo que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

II. El artículo 4º Constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

III. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024–2030, el cual se basa en cuatro ejes, relativos a política hídrica y soberanía nacional; justicia y acceso al agua; mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático; y gestión integral y transparente. Para ello, se desarrollarán proyectos estratégicos para dotar de agua potable a las zonas de mayor estrés hídrico, así como obras de protección a la población y saneamiento de ríos.

IV. Derivado del Plan Nacional Hídrico, el 25 de noviembre de 2024 se suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, los gobiernos de las

entidades federativas y de los municipios, representantes de la academia, de la iniciativa privada y de la sociedad. Dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año y, entre sus objetivos se encuentra, garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente, así como el compromiso de los tres órdenes de gobierno de invertir en materia de infraestructura en el marco del Programa Nacional Hídrico.

V. Con fecha 21 de abril de 2026, en la sexagésima segunda sesión ordinaria de cabildo el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó el Acuerdo 43/2026 mediante el cual se aprobó y autorizo la suscripción del convenio de coordinación para la ejecución conjunta de las obras y acciones de impacto regional en la zona oriente del Estado de México con la Secretaria del Bienestar, la Comisión Nacional el Agua, el Gobierno del Estado de México y el Municipio de Nezahualcóyotl, con cargo a recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del ejercicio 2026.

VI. Que el Gobierno Federal impulsa a través del Convenio de Coordinación, a conjuntar esfuerzos y recursos para cofinanciar el proyecto de mejoramiento de la infraestructura hidráulica para la zona oriente del Estado de México, a instrumentarse en los municipios de Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Texcoco, Tlalnepantla de Baz y Valle de Chalco Solidaridad, con el consecuente beneficio para sus habitantes, estableciéndose para el presente ejercicio la ejecución de las siguientes obras: Perforación de 7 pozos profundos de extracción de agua en la zona centro y oriente del Municipio de Nezahualcóyotl; Construcción de 2 plantas potabilizadoras para los pozos 303 y Neza 7, entre otras, resaltando que durante alguna parte del proceso constructivo de estas obras, el servicio de suministro de agua potable se verá temporalmente afectado; tal y como se ha presentado durante las obras de reposición de pozos 2025.

VII. Con fecha 4 de mayo del presente año se suscitó un sismo magnitud 5.6 grados Richter con epicentro en Pinotepa Nacional, Oaxaca; el cual ocasiono daños en la infraestructura del Pozo Rey Neza quedando fuera de operación y afectando aproximadamente a diez mil predios de la colonia Aurora conocida también como Benito Juárez, razón por la cual es apremiante solicitar la autorización del este H. Ayuntamiento para la implementación inmediata de acciones emergentes para atender a la población afectada por el desabasto en el suministro de agua potable enlistando entre otras, las siguientes:

- Contratación de carros cisterna (pipas) para suministro de agua potable.
- Contratación de servicios de reparación y mantenimiento del parque vehicular (pipas)

- Servicios de suministro extraordinario de combustible.
- Contratación de personal eventual para la operación de una Brigada de atención.
- Adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para la instalación de módulos de atención y de servicios.
- Gestión ante las instancias federal y estatal de ajuste de caudales de agua en bloque en líneas y derivaciones de suministro de agua potable.
- Generación de censos para detectar las viviendas, escuelas, hospitales, centros de salud, etc., afectadas y demás afectaciones.
- Servicios de información y difusión a la ciudadanía
- Adquisición de material de construcción, material hidráulico, herramientas, equipo de protección, contenedores de agua y demás servicios e insumos necesarios.

Por lo antes expuesto presento a su consideración al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 116, 125 fracción III y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la presente propuesta de punto de acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 50/2026

POR EL QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA DE ACCIONES EMERGENTES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DESABASTO EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE IMPACTO REGIONAL EN LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO POR LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL SISMO ACONTECIDO EL PASADO 4 DE MAYO DE 2026.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza el C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, a efecto de que realice las gestiones ante las instancias de los tres niveles de gobierno para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen los trámites administrativos y legales a que haya lugar para atender a la población afectada por el desabasto en el suministro de agua potable por la ejecución de las obras y acciones de impacto regional en la zona oriente del Estado de México; así como por las afectaciones ocasionadas por el sismo acontecido el pasado 4 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- Con el propósito de atender de manera pronta y expedita a la población afectada por el desabasto en el suministro de agua potable, se instruye y autoriza al Director de Administración de Nezahualcóyotl, para que realice la

adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 fracción IV y VII de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como a lo señalado en el artículo 94 fracción I y VII de su reglamento a fin de adquirir y contratar entre otros lo siguiente:

- Adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para la instalación de módulos de atención y de servicios.
- Adquisición de contenedores de agua y demás servicios e insumos necesarios para la atención.
- La contratación de personal operativo eventual en caso de ser necesario para atender la contingencia.

TERCERO.- Con el propósito de atender de manera pronta y expedita a la población afectada por el desabasto en el suministro de agua potable, se instruye y autoriza al Director General del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México (ODAPAS), para que se realice la adquisición de bienes e insumos, así como la contratación de servicios necesarios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 fracción IV y VII de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como a lo señalado en el artículo 94 fracción I y VII de su reglamento a fin de adquirir y contratar entre otros lo siguiente:

- Gestión ante las instancias federal y estatal de ajuste de caudales de agua en bloque en líneas y derivaciones de suministro de agua potable.
- Adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para atender a la población afectada como son: la contratación de carros cisterna (pipas) para el suministro de agua, reparaciones y mantenimientos del parque vehicular, suministro extraordinario de combustible, demás insumos necesarios.
- Adquisición de material de construcción, material hidráulico, herramientas, equipo de protección y demás servicios e insumos necesarios.
- La contratación de personal operativo eventual para la operación de una Brigada de atención que sea necesario para atender la contingencia.

CUARTO.- En el marco del programa de Estímulos Fiscales para el pago de los derechos de Agua Potable y Drenaje del ejercicio 2026, se faculta al titular de la Dirección de Finanzas del Organismo de Agua para que otorgue bonificaciones de hasta el 100% en la contribución por los bimestres afectados por el desabasto de agua a los usuarios preponderantemente de uso doméstico en las zonas afectadas, conforme al censo realizado por la Dirección de Bienestar y al plano de afectación

que emita el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México (ODAPAS), de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al artículo 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, en caso de haber pagado de manera anticipada el pago de Derechos, se instruye para que durante el ejercicio 2027 sean bonificados los derechos correspondientes a los bimestres señalados en el presente artículo.

QUINTO. - Se autoriza e instruye a la persona titular de la Dirección de Bienestar a través de la Coordinación General de Programas Sociales designe el personal autorizado para la generación de censos para detectar las viviendas, escuelas, hospitales, centros de salud, etc., afectadas y demás afectaciones.

SEXTO. - Se autoriza la entrega de apoyos en especie a personas físicas que hayan presentado afectaciones por el desabasto de agua, para poder acceder a estos apoyos familiares, los inmuebles deberán ubicarse en las zonas afectadas conforme al censo realizado y a la verificación que realice el personal autorizado de la Coordinación General de Programas Sociales.

SEPTIMO. - Se instruye y autoriza a la persona titular de la Dirección de Comunicación Social para que genere un Programa de Difusión permanente a la población afectada por el desabasto en el suministro de agua y las acciones implementadas.

OCTAVO. - Se instruye y autoriza expresamente a la Tesorera Municipal, C. Sonia López Herrera, realice las transferencias, adecuaciones presupuestales y trámites administrativos correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. - Se instruye expresamente a la Secretaria del Ayuntamiento, Maestra María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo a las instancias Administrativas para la ejecución del presente Acuerdo.

DECIMO. - El C. Presidente Municipal Constitucional, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará, a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta de Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO. - La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO Nº 53/2026

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. La Constitución Política de la entidad, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

V. Que mediante oficio número LXII-SAP/051/2026 suscrito por las CC. Angélica Pérez Cerón, Leticia Mejía García, Rocio Alexia Dávila Sánchez y Maricela Beltrán Sánchez, Diputadas, de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México dirigido al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, en su carácter de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, se informó que la H. “LXII” Legislatura del Estado de México,

en sesión de fecha seis de mayo del año dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VI. Lo anterior con la finalidad de que este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emita su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

VII. En mérito de lo antes expuesto en el párrafo que antecede, se remite la Minuta Proyecto de Decreto, la cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita el voto que le corresponde. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

"MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los

principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con las leyes aplicables, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de la Constitución Federal, de esta Constitución y las leyes aplicables;

III. Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; asícomo a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso sus sistemas normativos o las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales;

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación y el Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

VI. Participar, en términos del artículo 50. de esta Constitución, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. Acceder, con respeto a las formas y mo modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidos en la Constitución Federal, en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de lo dispuesto en dichos ordenamientos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género y pluriculturalidad, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para ello, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas,

pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística;

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o jurídica colectiva que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. El Estado y los municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, las autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural;

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación y el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo;

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación,

mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

IX. En el ámbito de su competencia, garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y caminos artesanales, así como coordinarse con las autoridades respectivas respecto de las materias de radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha;

X. Coordinarse con las autoridades competentes, para garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

XIII. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades de la materia, establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional y estatal;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario;

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los planes municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, y

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca la Constitución

Federal, esta Constitución y las leyes, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y estatal, y a la diversidad cultural de la Nación y el Estado, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Estatal, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce, y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir

y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley establecerá las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado armonizará el marco jurídico de las leyes que correspondan, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la expedición de la Ley General de la Materia que emita el Congreso de la Unión, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado debe realizar las reformas a las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis."

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO Nº 53/2026

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emite su voto aprobatorio en relación al Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Ayuntamiento contenida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo y remita copia certificada del mismo.

TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su publicación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria

de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO Nº 54/2026

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES XI Y XII, 44 PÁRRAFO PRIMERO, 61 FRACCIÓN XII PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES VIII Y IX, 89 FRACCIÓN IV PÁRRAFO OCTAVO, 116 SEGUNDO PÁRRAFO, 117, 118 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 119 FRACCIONES V Y VI, Y 147 FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 11, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 13, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EL ACTUAL AL SUBSECUENTE, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN XIII Y UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40, UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN X Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII Y VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. La Constitución Política de la entidad, establece en el artículo 148 que la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el

cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. La convocatoria que haga la Presidencia de la Legislatura o la Diputación Permanente, para la reforma o adición constitucional, será emitida cuando menos con siete días previos a la sesión deliberante, donde se discutirá, para la cual no procederá dispensa de trámite.

V. Que mediante oficio número LXII-SAP/052/2026 suscrito por las CC. Angélica Pérez Cerón, Leticia Mejía García, Rocio Alexia Dávila Sánchez y Maricela Beltrán Sánchez, Diputadas, de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México dirigido al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, en su carácter de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, se informó que la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, en sesión de fecha seis de mayo del año dos mil veintiséis, tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VI. Lo anterior con la finalidad de que este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emita su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

VII. En mérito de lo antes expuesto en el párrafo que antecede, se remite la Minuta Proyecto de Decreto, la cual se pone a consideración a efecto de que este Honorable Ayuntamiento emita el voto que le corresponde. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

"MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- *Se* ***reforman*** *los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al*

subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Articulo 11.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Las remuneraciones de las consejerías electorales, secretarías de órganos administrativos, titulares de áreas ejecutivas, técnicas y homólogas del Instituto Electoral del Estado de México no excederán el límite establecido en esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

…

…

…

…

…

…

Articulo 13.- *…*

…

…

Las remuneraciones de las magistraturas electorales, secretarías de órganos administrativos, titulares de áreas ejecutivas, técnicas y homólogas del Tribunal Electoral del Estado de México no excederán el límite establecido en esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, *decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.*

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Articulo 38.- *…*

La Asamblea del Congreso del Estado, como órgano legislativo local, deberá observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en su integración y funcionamiento, en los términos que establezca la ley.

…

…

El presupuesto anual del Poder Legislativo no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en

términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Articulo 40.- *…*

I. *a* ***X.*** *…*

XI. *No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;*

XII. *No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género,* ***y***

XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

…

…

Artículo 44.- *La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección.* ***Las diputaciones no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.***

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

…

Articulo 61. *…*

I. *a* ***XI.*** *…*

XII. *…*

Para el caso de elecciones ordinarias ***se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria***

XIII. *a* ***LVI.*** *…*

Articulo 68.- …

I. *a* ***VII.*** *…*

VIII. *No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;*

IX. *No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y*

X. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

Articulo 89.- *…*

…

…

…

I. *a* ***III.*** *…*

IV. *…*

…

…

…

…

…

…

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre ***en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.***

…

…

…

Artículo 116.- *…*

Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse para *el mismo cargo en el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.*

Artículo 117.- *Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente****, una sindicatura y hasta quince regidurías,*** *cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva****, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso e integración del poder público municipal.***

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener las regidurías electas según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando ***los principios referidos en el párrafo anterior.***

Artículo 118.- *Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidurías por el orden numérico.*

Las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. La única sindicatura electa tendrá las atribuciones que le señale la ley.

…

Artículo 119.-

***I.** a **IV.** …*

***V.** No estar inscrito **o inscrita** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;*

***VI.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;*

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 116 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido, en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Para efectos de las restricciones previstas en este artículo, la autoridad electoral competente deberá valorar la existencia de los vínculos referidos mediante criterios objetivos, documentales y verificables, garantizando en todo momento los principios de certeza jurídica, legalidad, igualdad y no discriminación.

***Artículo 147.-** …*

…

…

***I.** …*

***II.** Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente;*

III. *a* ***VI.*** *…*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

SEGUNDO*. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".*

TERCERO. *El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.*

CUARTO. *La Legislatura del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios previo a su aprobación.*

QUINTO. *La integración de los Ayuntamientos prevista en el presente Decreto surtirá efectos a partir del inicio del periodo constitucional municipal subsecuente a su entrada en vigor.*

SEXTO. *Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de sindicaturas y regidurías conforme a lo previsto en el mismo, conservarán dicho número. El número de regidurías sólo podrá modificarse en atención a criterios de población, conforme a la legislación aplicable.*

El número de regidurías podrá ajustarse de manera progresiva, atendiendo al crecimiento y densidad poblacional del municipio, conforme a la información demográfica que emita la instancia del gobierno federal competente, en términos de la legislación aplicable.

Dichos ajustes deberán realizarse bajo criterios de proporcionalidad, representatividad y equilibrio en la integración de los ayuntamientos, garantizando en todo momento una adecuada representación de la población.

SÉPTIMO. *Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de los municipios del Estado, derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento del presente Decreto, permanecerán en la Hacienda Pública Municipal correspondiente.*

Los ayuntamientos deberán destinar dichos recursos a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

***OCTAVO.** El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del Presupuesto de Egresos del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.*

El monto del presupuesto anual del Poder Legislativo únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobarse ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar el presupuesto del Congreso del Estado por encima del límite previsto en el presente Decreto.

La Legislatura del Estado deberá establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente artículo será nulo de pleno derecho.

***NOVENO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

***DÉCIMO.** Las reformas a los artículos 44 y 116 de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.*

***DÉCIMO PRIMERO.** Las reformas a los artículos 40, 68 y 119 de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030.*

***DÉCIMO SEGUNDO.** Las disposiciones previstas en el párrafo décimo primero del artículo 11 y en el párrafo cuarto del artículo 13, relativas a las remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.*

La aplicación de dichas disposiciones no afectará la validez ni la subsistencia de las prestaciones, beneficios y demás derechos derivados de disposiciones generales, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto formen parte de derechos adquiridos o relaciones jurídicas previamente constituidas.

Las remuneraciones, prestaciones y demás percepciones que se determinen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán ajustarse a lo dispuesto en los párrafos señalados.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis"

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO Nº 54/2026

POR EL QUE SE EMITE EL VOTO EN RELACIÓN AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIONES XI Y XII, 44 PÁRRAFO PRIMERO, 61 FRACCIÓN XII PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES VIII Y IX, 89 FRACCIÓN IV PÁRRAFO OCTAVO, 116 SEGUNDO PÁRRAFO, 117, 118 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 119 FRACCIONES V Y VI, Y 147 FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 11, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 13, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EL ACTUAL AL SUBSECUENTE, UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 38, LA FRACCIÓN XIII Y UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40, UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN X Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 68, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII Y VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl emite su voto aprobatorio en relación al Decreto por el que se reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 segundo párrafo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, y 147 fracción II; y se adicionan un párrafo décimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, un párrafo cuarto al artículo 13, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que gire atento oficio a la Mesa Directiva de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, informando de la resolución tomada por este Ayuntamiento contenida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo y remita copia certificada del mismo.

TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su publicación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 55/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 1 S/N, MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 4, ENTRE CALLE ORIENTE 34 Y ORIENTE 31, COLONIA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Que, el Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

V. De conformidad como lo establecen los artículos 17 y 18 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos

federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

VI. El artículo 3 del Reglamento del Patrimonio Municipal señala que el Municipio tiene personalidad jurídica para adquirir; en las vías de derecho público o privado, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de sus fines y en general para desempeñar correctamente su función administrativa, a través de los actos jurídicos que deba celebrar para su adquisición y/o traslado de dominio, contemplados por la Leyes aplicables de la materia.

VII. El artículo 42 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, establece que son bienes destinados a un Servicio Público: los inmuebles destinados al Servicio del Municipio; los inmuebles propiedad municipal destinados a la prestación de servicios de las dependencias del Gobierno federal o estatal; los inmuebles que forman parte del Patrimonio de los organismos auxiliares municipales que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos; los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques de cualquier tipo, deportivos, centros deportivos de alto rendimiento, albercas, auditorios y los demás similares o análogos a ellos; y los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de una función y/o Servicio Público.

VIII. Que el Bando Municipal en su artículo XIV dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

IX. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario del inmueble ubicado en Calle Norte 1 s/n, Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 4, entre calle Oriente 34 y Oriente 31, Colonia Reforma, tal como se manifiesta en la Escritura Pública Número 14,350, en el que se encuentra inmerso el Jardín de Niños Sor Juana Inés de la Cruz, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

X. Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Nezahualcóyotl es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, cuyo objetivo es proporcionar servicios de asistencia social, en términos de la ley que crea los organismos públicos

descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

XI. Que mediante oficio SMIDF-NEZA/DG/1224/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el apoyo a afecto de otorgar un espacio en comodato a favor del SMDIF con la finalidad de regularizar el uso del espacio.

XII. Conforme al levantamiento topográfico remitido mediante oficio HA/TM/2391/2026, suscrito por la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, informa las medidas y colindancias del inmueble donde se encuentra el Jardín de Niños Sor Juana Inés de la Cruz el cual cuenta con una superficie de 381.73 metros cuadrados, el cual se encuentra con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	cuarenta y cinco metros noventa centímetros con área de donación predio tres
Al Sur:	cuarenta y cinco metros noventa centímetros con calle Norte Uno
Al Oriente:	veintinueve metros diez centímetros con calle Oriente treinta y cuatro
Al Poniente:	veintinueve metros diez centímetros con área de donación predio dos

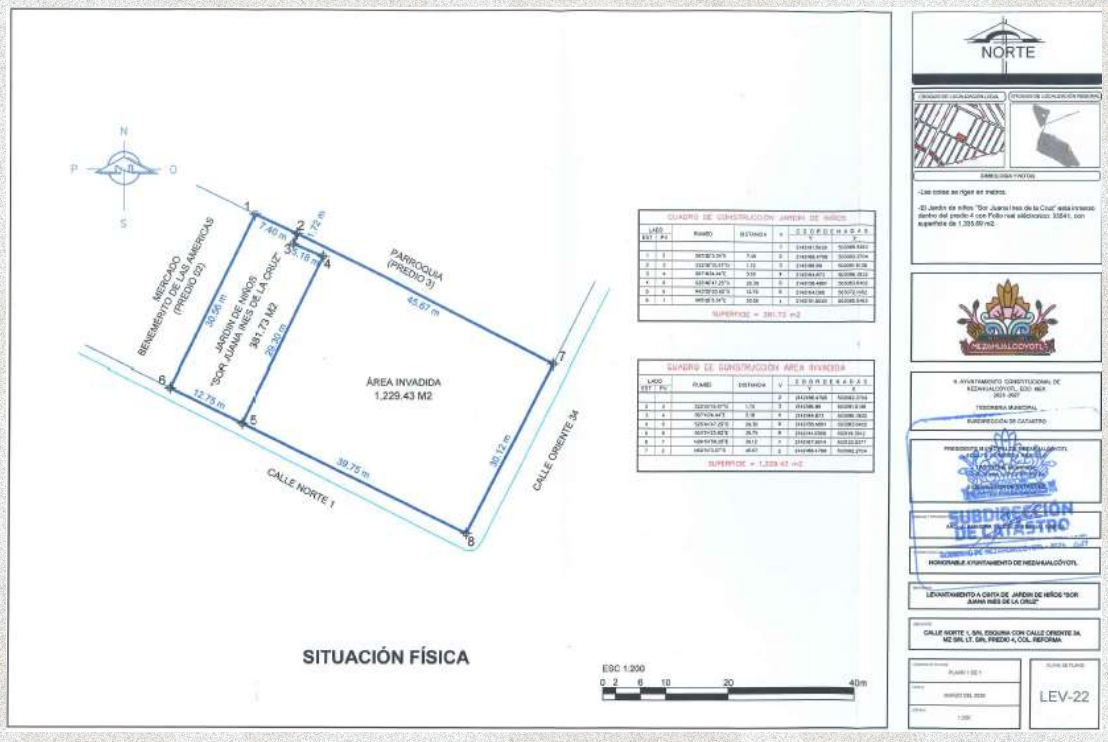

XIII. Conforme se establece en el artículo 7.721. del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

XIV. El objeto del contrato de comodato es establecer las bases y las condiciones conforme a las cuales el Municipio de Nezahualcóyotl otorga al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), las instalaciones del inmueble ubicado en Calle Norte 1 s/n, Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 4, entre Calle Oriente 34 y Oriente 31, Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XV. La vigencia del contrato de comodato, concluye el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, salvo que el municipio tenga necesidad del inmueble; exista peligro de que el bien perezca de continuar en poder del comodatario; o que el comodatario haya autorizado a un tercero a servirse del bien sin consentimiento del comodante, tal como lo establece el artículo 7.734 del Código Civil de la Entidad.

XVI. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e inmuebles de fecha 21 de mayo del año 2026, se emitió el dictamen de viabilidad por el que se aprobó otorgar en calidad de comodato a título gratuito, un espacio ubicado en Calle Norte 1 s/n, Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 4, entre Calle Oriente 34 y Oriente 31, Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 55/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 1 S/N, MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 4, ENTRE CALLE ORIENTE 34 Y ORIENTE 31, COLONIA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza otorgar en calidad de comodato a título gratuito, un espacio ubicado en Calle Norte 1 s/n, Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 4, entre calle Oriente

34 y Oriente 31, Colonia Reforma, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

SEGUNDO. – Se instruye la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, con la finalidad de que la Coordinación de Patrimonio Municipal, lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar conforme a su competencia y funciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Administración Jorge Jesús Martínez Flores, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), a efecto de que se realicen las acciones que correspondan para la formalización del contrato de comodato.

SEXTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Sexagésima Séptima Sesión

Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 56/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VIRGEN DE LA PAZ MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 1, ENTRE AVENIDA SEÑORA DE LOURDES Y VIRGEN DEL CARMEN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN PONIENTE, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Que, el Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

V. De conformidad como lo establece el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los

inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

VI. El artículo 3 del Reglamento del Patrimonio Municipal señala que el Municipio tiene personalidad jurídica para adquirir; en las vías de derecho público o privado, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de sus fines y en general para desempeñar correctamente su función administrativa, a través de los actos jurídicos que deba celebrar para su adquisición y/o traslado de dominio, contemplados por la Leyes aplicables de la materia.

VII. El artículo 42 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, establece que son bienes destinados a un Servicio Público: los inmuebles destinados al Servicio del Municipio; los inmuebles propiedad municipal destinados a la prestación de servicios de las dependencias del Gobierno federal o estatal; los inmuebles que forman parte del Patrimonio de los organismos auxiliares municipales que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos; los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques de cualquier tipo, deportivos, centros deportivos de alto rendimiento, albercas, auditorios y los demás similares o análogos a ellos; y los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de una función y/o Servicio Público.

VIII. Que Bando Municipal dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

IX. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario del inmueble ubicado en calle Virgen de la Paz Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 1, entre Avenida Señora de Lourdes y Virgen del Carmen, Colonia Tamaulipas Sección Poniente, tal como se manifiesta en la Escritura Pública Número 14,286, en el que se encuentra inmerso el Jardín de Niños Bertha Von Glumer, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

X. Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Nezahualcóyotl es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, cuyo objetivo es proporcionar servicios de

asistencia social, en términos de la ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

XI. Que mediante oficio SMIDF-NEZA/DG/1224/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el apoyo a afecto de otorgar un espacio en comodato a favor del SMDIF con la finalidad de regularizar el uso del espacio.

XII. Conforme al levantamiento topográfico remitido mediante oficio HA/TM/2391/2026, suscrito por la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, informa las medidas y colindancias del inmueble donde se encuentra del Jardín de Niños Bertha Von Glumer con una superficie de 609.92 metros cuadrados, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	setenta y siete metros diez centímetros con calle Virgen de la Paz
Al Sur:	setenta y siete metros diez centímetros con predio dos y tres (área de donación)
Al Oriente:	cuarenta y ocho metros veinticinco centímetros con calle Virgen del Carmen
Al Poniente:	cuarenta y ocho metros treinta y nueve centímetros con predio cinco y fracción del predio cuatro (área de donación)

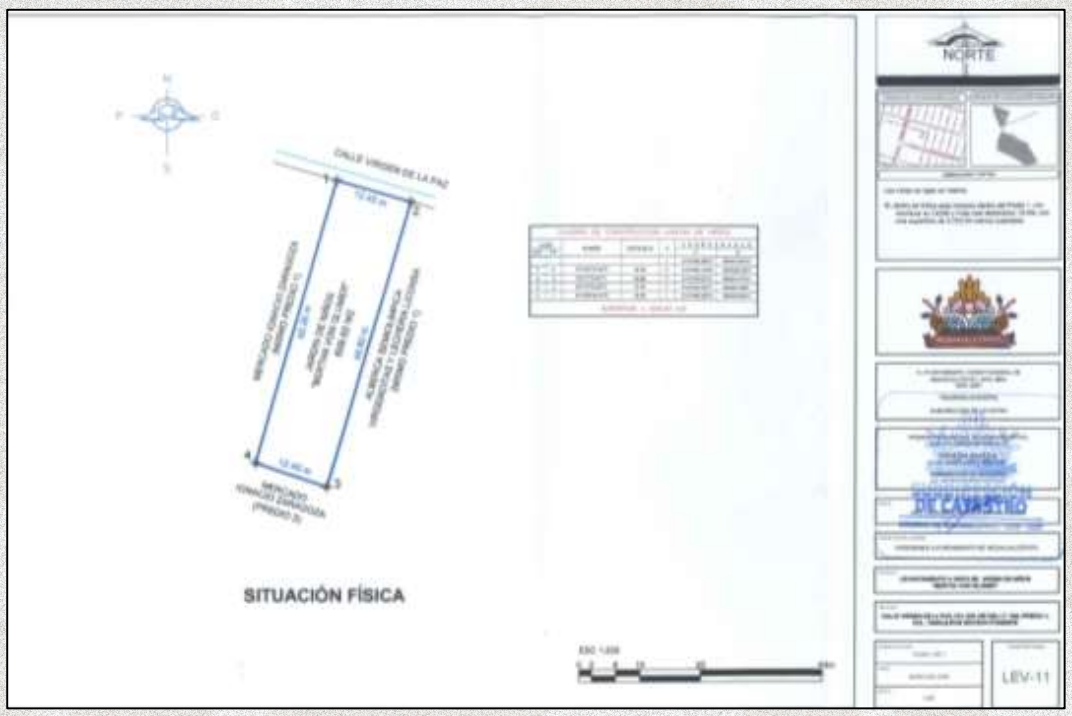

XIII. Conforme se establece en el artículo 7.721. del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes

concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

XIV. El objeto del contrato de comodato es establecer las bases y las condiciones conforme a las cuales el Municipio de Nezahualcóyotl otorga al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), las instalaciones del inmueble ubicado en Calle Virgen de la Paz Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 1, entre Avenida Señora de Lourdes y Virgen del Carmen, Colonia Tamaulipas Sección Poniente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XV. La vigencia del contrato de comodato, concluye el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, salvo que el municipio tenga necesidad del inmueble; exista peligro de que el bien perezca de continuar en poder del comodatario; o que el comodatario haya autorizado a un tercero a servirse del bien sin consentimiento del comodante, tal como lo establece el artículo 7.734 del Código Civil de la Entidad.

XVI. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e inmuebles de fecha 21 de mayo del año 2026, se emitió el dictamen de viabilidad por el que se aprobó otorgar en calidad de comodato a título gratuito, un espacio ubicado en calle Virgen de la Paz Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 1, entre Avenida Señora de Lourdes y Virgen del Carmen, Colonia Tamaulipas Sección Poniente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 56/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE VIRGEN DE LA PAZ MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 1, ENTRE AVENIDA SEÑORA DE LOURDES Y VIRGEN DEL CARMEN, COLONIA TAMAULIPAS SECCIÓN PONIENTE, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza otorgar en calidad de comodato a título gratuito, un espacio ubicado en ubicado en Calle Virgen de la Paz Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 1, entre Avenida Señora de Lourdes y Virgen del Carmen, Colonia Tamaulipas Sección Poniente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

SEGUNDO. – Se instruye la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, con la finalidad de que la Coordinación de Patrimonio Municipal, lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar conforme a su competencia y funciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Administración Jorge Jesús Martínez Flores, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), a efecto de que se realicen las acciones que correspondan para la formalización del contrato de comodato.

SEXTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

ACUERDO N° 57/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 1 ESQUINA CON CALLE ORIENTE 8, S/N, MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 1, COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 115 fracciones I y II de nuestra Carta Magna, dispone que los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

IV. Que, el Patrimonio público de los municipios se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, clasificando a los primeros en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público. Son bienes de uso común las vías terrestres de comunicación del dominio municipal; los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación o de los particulares, las plazas, calles, avenidas, camellones, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros. Son bienes del dominio privado aquellos que no son de uso común y no están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

V. De conformidad como lo establece el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, son bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados al servicio de los ayuntamientos, los inmuebles propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos

federal y estatal, los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales, los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos; entre otros.

VI. El artículo 3 del Reglamento del Patrimonio Municipal señala que el Municipio tiene personalidad jurídica para adquirir; en las vías de derecho público o privado, poseer y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de sus fines y en general para desempeñar correctamente su función administrativa, a través de los actos jurídicos que deba celebrar para su adquisición y/o traslado de dominio, contemplados por la Leyes aplicables de la materia.

VII. El artículo 42 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, establece que son bienes destinados a un Servicio Público: los inmuebles destinados al Servicio del Municipio; los inmuebles propiedad municipal destinados a la prestación de servicios de las dependencias del Gobierno federal o estatal; los inmuebles que forman parte del Patrimonio de los organismos auxiliares municipales que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos; los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques de cualquier tipo, deportivos, centros deportivos de alto rendimiento, albercas, auditorios y los demás similares o análogos a ellos; y los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de una función y/o Servicio Público.

VIII. Que Bando Municipal dispone que el Patrimonio del Municipio se integra por el conjunto de recursos financieros y patrimoniales con los que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines; siendo los recursos patrimoniales, aquellos que están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

IX. Que, el Municipio de Nezahualcóyotl es propietario del inmueble ubicado en Calle Sur 1 esquina con Calle Oriente 8, s/n, Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 1, Colonia Ampliación la Perla, tal como se manifiesta en la Escritura Pública Número 14,330, en el que se encuentra inmerso el Jardín de Niños Benito Juárez, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

X. Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF de Nezahualcóyotl es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, cuyo objetivo es proporcionar servicios de asistencia social, en términos de la ley que crea los organismos públicos

descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

XI. Que mediante oficio SMIDF-NEZA/DG/1224/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el apoyo a afecto de otorgar un espacio en comodato a favor del SMDIF con la finalidad de regularizar el uso del espacio.

XII. Conforme al levantamiento topográfico remitido mediante oficio HA/TM/2391/2026, suscrito por la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, informa las medidas y colindancias del inmueble donde se encuentra el Jardín de Niños Benito Juárez con una superficie de 1,021.34 metros cuadrados, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte:	ochenta y cinco metros sesenta centímetros cuadrados con calle Sur Uno
Al Sur:	en dos líneas la primera de cuarenta y siete metros ochenta centímetros y la segunda de sesenta y seis metros treinta centímetros con área de donación predios dos y tres
Al Oriente:	en dos líneas la primera de cincuenta y siete metros y la segunda en treinta y seis metros veinticinco centímetros con área de donación predio dos y Difem
Al Poniente:	noventa y tres metros veinticinco centímetros con calle Oriente cinco

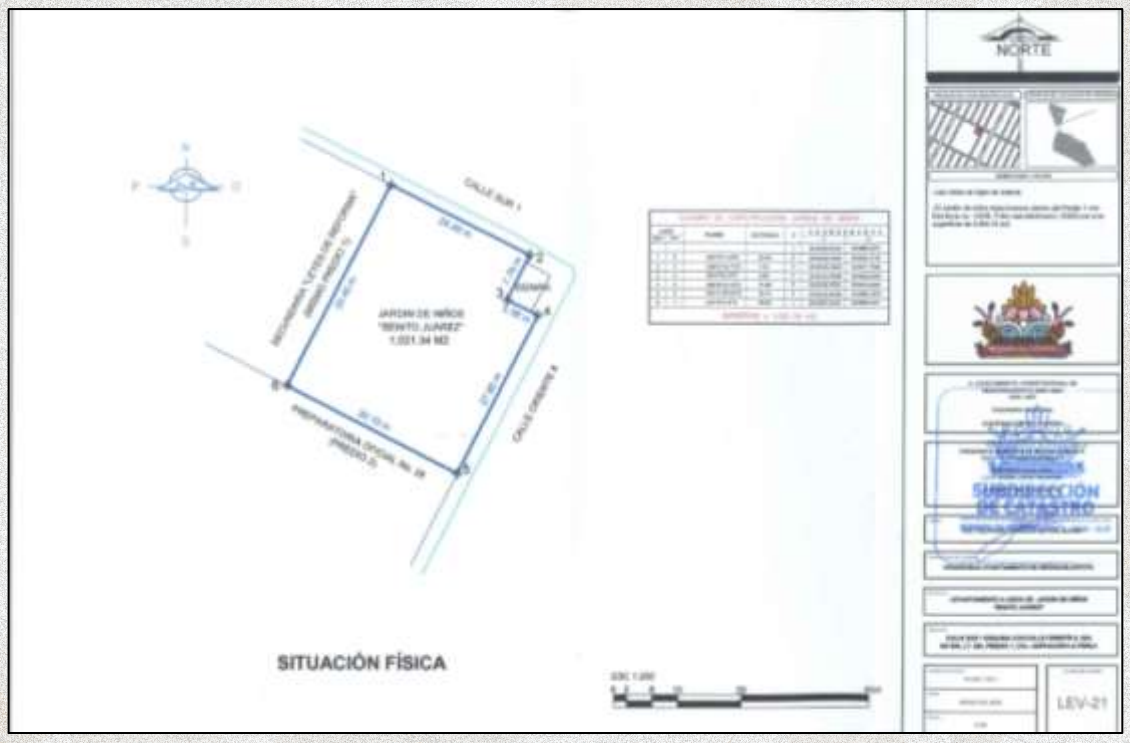

XIII. Conforme se establece en el artículo 7.721. del Código Civil del Estado de México, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.

XIV. El objeto del contrato de comodato es establecer las bases y las condiciones conforme a las cuales el Municipio de Nezahualcóyotl otorga al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), las instalaciones del inmueble ubicado en Calle Sur 1 esquina con Calle Oriente 8, s/n, Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 1, Colonia Ampliación la Perla, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

XV. La vigencia del contrato de comodato, concluye el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete, salvo que el municipio tenga necesidad del inmueble; exista peligro de que el bien perezca de continuar en poder del comodatario; o que el comodatario haya autorizado a un tercero a servirse del bien sin consentimiento del comodante, tal como lo establece el artículo 7.734 del Código Civil de la Entidad.

XVI. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Patrimonial de Bienes Muebles e inmuebles de fecha 21 de mayo del año 2026, se emitió el dictamen de viabilidad por el que se aprobó otorgar en calidad de comodato a título gratuito, un espacio ubicado en Calle Sur 1 esquina con Calle Oriente 8, s/n, Mz. s/n, Lt. s/n, Predio 1, Colonia Ampliación la Perla, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 57/2026

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA OTORGAR EN CALIDAD DE COMODATO A TITULO GRATUITO, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 1 ESQUINA CON CALLE ORIENTE 8, S/N, MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO 1, COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF).

PRIMERO. – Se aprueba y autoriza otorgar en calidad de comodato a título gratuito, un espacio ubicado en ubicado en Calle Sur 1 esquina con Calle Oriente 8, s/n, Mz.

s/n, Lt. s/n, Predio 1, Colonia Ampliación la Perla, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

SEGUNDO. – Se instruye la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, con la finalidad de que la Coordinación de Patrimonio Municipal, lleve a cabo los trámites administrativos a que haya lugar conforme a su competencia y funciones correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Contralor Interno Municipal Alejandro Barrios Padilla, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Administración Jorge Jesús Martínez Flores, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento María Darinka Rendón Sánchez, a efecto de que informe y remita copia certificada del presente acuerdo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), a efecto de que se realicen las acciones que correspondan para la formalización del contrato de comodato.

SEXTO.- El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Adolfo Cerqueda Rebollo, instrumentará a través de las instancias Administrativas correspondientes la ejecución del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de Cabildos Benito Juárez, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

PRESIDENTE	**ADOLFO CERQUEDA REBOLLO**
PRIMERA SÍNDICO	**KAREN GUERRERO SUÁREZ**
SEGUNDA SÍNDICO	**NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ**
PRIMER REGIDOR	**J FRANCISCO JAVIER CORTES SALDAÑA**
SEGUNDA REGIDORA	**VERÓNICA ROMERO TAPIA**
TERCER REGIDOR	**JAIME LUIS ENRIQUE RUIZ DÍAZ**
CUARTA REGIDORA	**JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS**
QUINTO REGIDOR	**FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO**
SEXTA REGIDORA	**MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO DÍAZ**
SÉPTIMO REGIDOR	**ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ**
OCTAVO REGIDOR	**ENRIQUE CRUZ GALLARDO**
NOVENA REGIDORA	**MARÍA LETICIA PERALES SÁNCHEZ**
DÉCIMO REGIDOR	**RAFAELA AYDEE ESQUIVEL CANSECO**
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA	**EVA MARÍA ESPINOSA CASASOLA**
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	**FABIOLA RINCÓN FLORES**
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	**MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ**

Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2025-2027

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Conm.: 55 5716 9070